



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 de diciembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Ministerio de la Juventud (MINJUVE)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 126-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de la Juventud (MINJUVE), se le practicó auditoría de cumplimiento derivada de la revisión al sistema de contratación y administración de bienes y servicios de las contrataciones realizadas en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-017-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de la Juventud. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Hildegradis Boedeker Herrera**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Helen Guadalupe García Mendoza**, ex asesora legal; **Lucien Nahima Guevara Agüero**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Álvaro José Carmona**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **María Eugenia Mercado**, ex analista de adquisiciones; **José Napoleón Flores Malespín**, ex responsable de la Oficina de Informática; y **Jeyson Enmanuel Reyes Berrios**, responsable de servicios generales; todos del Ministerio de la Juventud. De conformidad al artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; durante el transcurso del proceso administrativo, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos involucrados con las operaciones de la entidad auditada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno y procedimientos aplicados al registro y control de las adquisiciones del Ministerio de la Juventud, es razonable. **2)** Las contrataciones realizadas en el período auditado, se encuentran de conformidad con la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, su reglamento general, la Normativa Procedimental para Compra Menor del Ministerio de la Juventud y demás disposiciones aplicables; y **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría a cargo de los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, es que sobre la base del artículo 95 de la mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse,

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-017-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de la Juventud (MINJUVE)**, derivado de la revisión practicada al sistema de contratación y administración de bienes y servicios de las contrataciones realizadas en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos del **Ministerio de la Juventud (MINJUVE)**, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del **Ministerio de la Juventud (MINJUVE)** para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y dos (1,172) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior